JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-61-00-013-2014-15664-00
Interno:	25528
Condenado:	**JHON FREDDY RUEDA**
Delitos:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión:	No concede liberación definitiva- solicita información

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 703

Bogotá D. C., Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a de oficio a resolver sobre la eventual **liberación definitiva y extinción de la pena** en favor del sentenciado JHON FREDDY RUEDA.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 25 de mayo de 2015, el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JHON FREDDY RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80729867, a la pena principal de 39 meses y 10 días de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautor responsable del delito de hurto calificado agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.-El 26 de septiembre de 2016, el Juzgado de Ejecución de Penas de Caqueza – Cundinamarca, concedió el subrogado de libertad condicional, por un periodo de prueba de 13 meses 7 días, Suscribe compromiso el 28 de septiembre de 2016 y constituye caución **mediante** póliza judicial número 17-53-101000819 de 27 de septiembre de 2016, **por valor de** $689.500, de SEGUROS EL ESTADO S.A.

6.- El 23 de noviembre de 2016, este despacho reasume la ejecución de la pena.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. De la liberación definitiva y extinción de la sanción

Con respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: "ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De otra parte, el artículo 67 del Código Penal, indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)".

En el sub examine, se tiene que en la sentencia objeto de la presente vigilancia, a JHON FREDDY RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80729867, le fue concedido el subrogado de la libertad condicional con un periodo de prueba de 13 meses y 7 días, mismo que comenzó a partir del 28 de septiembre de 2016, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, hasta el 5 de noviembre de 2017, es decir que, en efecto, al día de hoy, el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culmino, se desconoce si JHON FREDDY RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80729867, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado actualizados, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se concederá, por ahora, la declaratoria de la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitada por el sancionado, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

1.- OFICIAR a la Dirección de Investigación Criminal E Interpol de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales actualizados del sentenciado JHON FREDDY RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80729867.

2.- OFICIAR a Migración Colombia, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a JHON FREDDY RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80729867, 13 MESES 7 días, contabilizados desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 5 de noviembre de 2017, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NO DECRETAR -por ahora- la liberación definitiva y extinción de la pena deprecada por el sentenciado JHON FREDDY RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80729867, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento inmediato al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA